

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Lorena de la Garza Venecia, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	4727-SEP/JF y 22239

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta, suscritos por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio. Como lo solicita la promovente, se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, **únicamente** el que designa en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

En ese sentido es necesario precisar que, respecto al diverso domicilio que menciona en el Estado de Nuevo León, **no es posible acordarlo de conformidad**, toda vez que no se encuentra en la ciudad sede de este Alto Tribunal, en atención a lo señalado en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN***

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 60, fracción I, inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...].

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)².

III. Delegados. Por otra parte, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que menciona.

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas**, las documentales que acompaña a los escritos de cuenta, así como las contenidas en los discos compactos certificados que remite, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ahora bien, respecto de la **“CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTÁNEA: consistentes en lo manifestado por el Municipio actor [sic] en su escrito de demanda o en cualquier otro acto relativo a la controversia constitucional [...]”**, dígasele a la autoridad que no ha lugar a tenerla como un elemento de prueba autónomo, toda vez que las manifestaciones formuladas por las partes en sus escritos de demanda y contestación integran propiamente la *litis* constitucional, por lo que procesalmente constituyen elementos que -por sí mismos- deben ser valorados al momento de dictarse la sentencia.

V. Acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones electrónicas. Luego, en cuanto a las solicitudes de la promovente a efecto de que se le autorice el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, para sí y en favor de los delegados que refiere; se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente medio de control constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

² Tesis **IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192289.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2024

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta y recepción de notificaciones de que se trata, se podrán realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en el proveído de ocho de octubre del año en curso, al haber remitido en discos compactos certificados, las documentales relacionadas con los acuerdos impugnados en el presente medio de control constitucional, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en dicho auto.

VII. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, córrase traslado con el escrito de contestación de demanda, al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, la citada contestación, así como los demás autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a la vista de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2024

Tribunal⁴, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe señalar que al Poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del presente asunto, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el referido escrito se encuentra a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal.

VIII. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y electrónicamente al Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6818/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **245/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:45:57Z / 13/12/2024T12:45:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a 3f 39 fd 3c a3 ac 6c a3 7e 39 7c 89 cb 5b c8 7b 5d ce 9f f5 f9 9e b1 67 a0 17 b5 44 01 69 27 c8 43 de 3e 67 63 f8 93 88 79 e8 9c 30 d1 04 d5 af da 86 d5 6e 62 5b 36 08 a3 1c 4d 5e ba 52 71 c4 f3 6e ff 01 b0 a2 1f 65 9f 54 73 82 ac 24 be 07 99 bb 30 36 57 c0 3f 65 36 dd 1f cd d8 c7 0d 22 68 ed 83 c3 ff e7 37 05 25 c7 6e 50 42 6c 26 d0 b0 9b 0d dd 05 06 b0 69 d7 24 c8 dc 8b 3e 59 e3 db 98 14 25 61 98 8e f7 6a ac d0 30 5c dd 6f 4e 69 ca e5 22 a8 0d f0 be 87 a5 fd d8 6c 2c a1 ee 78 38 91 9a d2 7f c8 3a 57 e4 60 25 0e bb 99 b8 8c f3 e2 45 58 ce 07 4d 17 b5 fd b2 91 b4 22 3b f9 fe 9e a6 25 c3 fa 3a 23 94 6d d0 d7 59 a7 95 ac 37 0a 53 42 6b 2c 4b b3 43 cf 1d 3a 0f ed 3f 5d 61 ad b8 8e a4 ff fb 7c 26 d9 b7 b0 e6 e0 db 28 85 1c 88 24 75 1a 1b 42 d8 7c 65 24 f1 2b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:45:33Z / 13/12/2024T12:45:33-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:45:57Z / 13/12/2024T12:45:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7933847			
	Datos estampillados	47C6E955F2659E81D843D6704FBDFB01CGE76F67B2088804115C63F135F1C393			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T00:46:10Z / 12/12/2024T18:46:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e 60 81 3d 2d 36 be b3 0a 7d cb 6a e9 dd 4d 63 b7 64 33 dd c0 fd 02 fe f7 f9 0e 0c 12 da 4e fc c0 d1 3e fc 97 73 18 38 43 d2 7c 0a df f2 ed ea b7 84 c3 70 b8 5c 57 57 0a af 0b 03 bc 67 64 fb 16 10 38 e1 4c 97 fb d9 30 6c 5d 3b ae 2f 99 d2 47 df 7e 2c 2e b8 80 74 d5 01 15 31 13 96 48 b2 bf 6d ca 78 94 6d a5 3a 38 19 2c bb fa 08 a7 dc 90 5b 95 4c 0b 4b 08 6f b8 2f 5d 9d 61 6a 7c 1b 51 68 83 fc df fe 24 be cb 2e 47 a5 b5 10 e3 75 34 f8 1f 1e 88 d9 b9 a2 00 48 0b b6 f5 ea 63 2b 31 61 87 a6 64 21 81 e9 c8 d1 36 34 ea 4c 94 ed 97 46 22 6e bf e8 d7 5f 29 5d ce be 3e 07 00 50 cb 47 f5 64 36 ef a2 f9 38 e0 44 58 e2 7b a5 c8 18 59 ef a2 00 2d 6d ff 42 a7 06 a9 27 d4 e0 05 71 95 bd 20 52 a2 81 0e 11 10 9c 15 70 a7 d3 22 07 40 02 f4 38 a3 d1 1f 62 6d b6 e0 d3 35 6b 66			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T00:45:16Z / 12/12/2024T18:45:16-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T00:46:10Z / 12/12/2024T18:46:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7930798			
	Datos estampillados	6F0BEEE574B7223760901A2C86FBDED3BC47F8732118AB5BA9F8AADC69D3EEC9			